

En la Ciudad de México, siendo las dieciseis horas con treinta y siete minutos del dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Quinta Sesión Ordinaria de 2024 del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Medicina Genómica ubicado en Avenida Periférico Sur número 4809, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, se reunieron de manera virtual, con fundamento en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP), 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP) y 13 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del INMEGEN a través de la plataforma de videoconferencias Meet, a fin de desahogar el siguiente:-----

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal-----
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día-----
- III. Seguimiento de acuerdos-----
- IV. Propuesta y en su caso aprobación de la versión pública del oficio INMG-DI-051-2024 para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330020224000247-----
- V. Propuesta y en su caso aprobación de las versiones públicas de las constancias de no inhabilitación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330020224000268-----
- VI. Propuesta y en su caso aprobación de las versiones públicas de los estados de cuenta para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330020224000252-----
- VII. Asuntos Generales-----

#### I. LISTA DE ASISTENCIA.

Lcda. Jemily Guadalupe Hernández Fuentes Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a las personas servidoras públicas convocadas, por lo que declarará el quórum para sesionar, lo cual fue verificado al encontrarse presentes, Lcda. Jemily Guadalupe Hernández Fuentes Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; Lcda. Olga Araceli Labastida García, Jefa de la Oficina de Representación en el INMEGEN del Órgano Especializado en Control Interno, Lic. Rodrigo Rafael Pérez Cano, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios y Titular del Área Coordinadora de Archivos; en calidad de invitados Lcda. Sandra Gómez Albitar, Servicios



Profesionales en la Oficina de Representación en el INMEGEN, Dr. Juan Pablo Reyes Grajeda, Subdirector de Investigación Básica, encargado del Despacho de los Asuntos de la Dirección de Investigación, Mtro. Bernabé Hernández Gutiérrez, Subdirector de Recursos Financieros y Lic. Joel Ricardo Ortiz Escorza, Subdirector de Recursos Humanos.

**2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** Se da lectura y se aprueba por unanimidad, el Orden del Día de la presente sesión.

**3. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS**

**O-04/2024-1.-**

En seguimiento a la cuarta sesión ordinaria celebrada el veintitrés de abril del presente año, el Comité de Transparencia CONFIRMÓ información clasificada como confidencial, respecto de los contratos AD/001/2024, AD/002/2024, AD/003/2024, AD/004/2024, AD/005/2024, AD/006/2024, AD/007/2024, AD/008/2024, AD/009/2024, AD/010/2024, AD/011/2024, AD/012/2024, AD/013/2024, AD/015/2024, AD/016/2024, AD/017/2024, AD/018/2024, AD/019/2024, AD/020/2024, AD/021/2024, AD/203/2023, AD/209/2023, AD/RP/001/2024, AD/RP/002/2024, AD/RP/004/2024, AD/RP/005/2024, AD/RP/006/2024, AD/RP/007/2024, AD/RP/008/2024, AD/RP/009/2024, AD/RP/010/2024, AD/RP/011/2024, AD/RP/012/2024, AD/RP/013/2024, AD/RP/014/2024, AD/RP/015/2024, AD/RP/016/2024, AD/RP/017/2024, AD/RP/018/2024, AD/RP/019/2024, AD/RP/020/2024, AD/RP/036/2023, ITP/014/2024, LP/196/2023, LP/201/2023, en virtud de actualizar y publicar los formatos 28a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII "procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres personas" y 28b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII "procedimientos de adjudicación directa" correspondiente al primer trimestre 2024, se informa que la Subdirección de Recursos Materiales, remitió a la Unidad de Transparencia el acuse de cumplimiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

ACUERDO. El Comité de Transparencia toma nota de conocimiento, advirtiendo que se da por concluido

**O-04/2024-2.-**

En seguimiento a la cuarta sesión ordinaria celebrada el veintitrés de abril del presente año, respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330020224000136, el Comité de Transparencia CONFIRMÓ la información clasificada como reservada en lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP y 110, fracción XI de la LFTAIP cuya información vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; por un plazo de 5 años.

ACUERDO. A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, previsto en el artículo 102 de la Ley General, los titulares de las áreas lo elaborarán, lo harán de conocimiento al Comité de Transparencia y lo publicarán dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de enero y julio de cada



año, según corresponda, en formatos abiertos.

**O-04/2024-3.-**

En seguimiento a la cuarta sesión ordinaria celebrada el veintitrés de abril del presente año, respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330020224000194, el Comité de Transparencia CONFIRMÓ la información clasificada como reservada en lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP y 110, fracción XI de la LFTAIP cuya información vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; por un plazo de 5 años.

ACUERDO. A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, previsto en el artículo 102 de la Ley General, los titulares de las áreas lo elaborarán, lo harán de conocimiento al Comité de Transparencia y lo publicarán dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda, en formatos abiertos.

**O-04/2024-4.-**

En seguimiento a la cuarta sesión ordinaria celebrada el veintitrés de abril del presente año, respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330020224000195, el Comité de Transparencia CONFIRMÓ la información clasificada como reservada en lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP y 110, fracción XI de la LFTAIP cuya información vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; por un plazo de 5 años.

ACUERDO. A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, previsto en el artículo 102 de la Ley General, los titulares de las áreas lo elaborarán, lo harán de conocimiento al Comité de Transparencia y lo publicarán dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda, en formatos abiertos.

**O-04/2024-4.-**

En seguimiento a la cuarta sesión ordinaria celebrada el veintitrés de abril del presente año, respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330020224000195, el Comité de Transparencia CONFIRMÓ la información clasificada como reservada en lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP y 110, fracción XI de la LFTAIP cuya información vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; por un plazo de 5 años.

ACUERDO. A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, previsto en el artículo 102 de la Ley General, los titulares de las áreas lo elaborarán, lo harán de conocimiento al Comité de Transparencia y lo publicarán dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda, en formatos abiertos.

**O-04/2024-5.-**

En seguimiento a la cuarta sesión ordinaria celebrada el veintitrés de abril del presente año, respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330020224000196, el Comité de Transparencia CONFIRMÓ la información clasificada como reservada en lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP y 110, fracción XI de la LFTAIP cuya información vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; por un plazo de 5 años.

*ACUERDO. A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, previsto en el artículo 102 de la Ley General, los titulares de las áreas lo elaborarán, lo harán de conocimiento al Comité de Transparencia y lo publicarán dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda, en formatos abiertos.*



**O-04/2024-6.-**

En seguimiento a la cuarta sesión ordinaria celebrada el veintitrés de abril del presente año, respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330020224000198, el Comité de Transparencia CONFIRMÓ la información clasificada como reservada en lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP y 110, fracción XI de la LFTAIP cuya información vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; por un plazo de 5 años.

*ACUERDO. A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, previsto en el artículo 102 de la Ley General, los titulares de las áreas lo elaborarán, lo harán de conocimiento al Comité de Transparencia y lo publicarán dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda, en formatos abiertos.*

**O-04/2024-7.-**

En seguimiento a la cuarta sesión ordinaria celebrada el veintitrés de abril del presente año, respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330020224000199, el Comité de Transparencia CONFIRMÓ la información clasificada como reservada en lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP y 110, fracción XI de la LFTAIP cuya información vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; por un plazo de 5 años.

*ACUERDO. A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, previsto en el artículo 102 de la Ley General, los titulares de las áreas lo elaborarán, lo harán de conocimiento al Comité de Transparencia y lo publicarán dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda, en formatos abiertos.*



**O-04/2024-8.-**

En seguimiento a la cuarta sesión ordinaria celebrada el veintitrés de abril del presente año, respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330020224000200, el Comité de Transparencia CONFIRMÓ la información clasificada como reservada en lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP y 110, fracción XI de la LFTAIP cuya





información vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; por un plazo de 5 años.

*ACUERDO. A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, previsto en el artículo 102 de la Ley General, los titulares de las áreas lo elaborarán, lo harán de conocimiento al Comité de Transparencia y lo publicarán dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda, en formatos abiertos.*

**O-04/2024-9.-**

En seguimiento a la cuarta sesión ordinaria celebrada el veintitrés de abril del presente año, respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330020224000201, el Comité de Transparencia CONFIRMÓ la información clasificada como reservada en lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP y 110, fracción XI de la LFTAIP cuya información vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; por un plazo de 5 años.

*ACUERDO. A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, previsto en el artículo 102 de la Ley General, los titulares de las áreas lo elaborarán, lo harán de conocimiento al Comité de Transparencia y lo publicarán dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda, en formatos abiertos.*

**O-04/2024-10.-**

En seguimiento a la cuarta sesión ordinaria celebrada el veintitrés de abril del presente año, respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330020224000202, el Comité de Transparencia CONFIRMÓ la información clasificada como reservada en lo dispuesto en los artículos 113, fracciones X y XI de la LGTAIP y 110, fracción X y XI de la LFTAIP cuya información afecte los derechos del debido proceso y vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; por un plazo de 5 años.

*ACUERDO. A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, previsto en el artículo 102 de la Ley General, los titulares de las áreas lo elaborarán, lo harán de conocimiento al Comité de Transparencia y lo publicarán dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda, en formatos abiertos.*

**E-05/2024-01**

En seguimiento a la quinta sesión extraordinaria celebrada el tres de mayo del presente año, respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330020224000116, el Comité de Transparencia CONFIRMÓ la información clasificada como reservada en lo dispuesto en los artículos 113, fracción VIII de la LGTAIP y 110, fracción VIII de la LFTAIP cuya información vulnere la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; por un plazo de 5 años.



ACUERDO. A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, previsto en el artículo 102 de la Ley General, los titulares de las áreas lo elaborarán, lo harán de conocimiento al Comité de Transparencia y lo publicarán dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda, en formatos abiertos.

**E-05/2024-02**

En seguimiento a la quinta sesión extraordinaria celebrada el tres de mayo del presente año, respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330020224000214, el Comité de Transparencia CONFIRMÓ la ampliación de plazo, en virtud de agotar la búsqueda exhaustiva y congruente para localizar las actas del comité de ética de enero a marzo 2016.

ACUERDO. El Comité de Transparencia toma nota de conocimiento que el asunto será atendido durante la sexta sesión extraordinaria, siendo el 20 de mayo de 2024.

**E-05/2024-03**

En seguimiento a la quinta sesión extraordinaria celebrada el tres de mayo del presente año, respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330020224000240, el Comité de Transparencia CONFIRMÓ información clasificada como confidencial de los datos contenidos en los nombramientos de de todas las personas que han trabajado para la unidad de transparencia de 2020 a la fecha, Se informa que la Unidad de Transparencia puso a disposición de la persona solicitante las versiones públicas de los nombramientos.

ACUERDO. El Comité de Transparencia toma nota de conocimiento, advirtiendo que se da por concluido

**4. DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS.**

**CUARTO** punto del orden del día. Propuesta y en su caso aprobación de la versión pública del oficio INMG-DI-051-2024 para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330020224000247.

La Dirección de Investigación solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la versión pública del oficio INMG-DI-051-2024, toda vez que se menciona el nombre de una menor de edad, en atención a la solicitud de acceso a la información recibida con el número de folio 330020224000247 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicitó la siguiente información:

*"Solicito todas los oficios emitidos por la dirección de investigación y todos sus departamentos del 1 al 9 de febrero de 2024". Sic*

Que en términos del artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, un dato personal se refiere a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que



una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Respeto al derecho a la intimidad y protección de datos personales de niñas, niños y adolescentes, cualquier manejo directo de la imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan la identificación de niñas, niños y adolescentes en medios públicos o de comunicación, incluidas las denominadas redes sociales, sin que medie una autorización, es considerado una violación a su derecho a la intimidad y a la protección de datos personales.

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes define y establece, en sus artículos 13, fracciones III y XVII; 76 y 77 diversas disposiciones encaminadas al reconocimiento y protección de, entre otros, los derechos a la intimidad personal y familiar y al resguardo de datos personales.

**Artículo 13.** Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

III. Derecho a la identidad;  
XVII. Derecho a la intimidad;

**Artículo 76.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

**Artículo 77.** Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

Bajo esa premisa, al tener a la vista el oficio referido, se estima que es correcto el nombre de la menor de edad se mantenga testado, en virtud de su **carácter confidencial**, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I, la Ley Federal de Transparencia, en relación con el 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados



Por lo anterior, la clasificación de la información se llevará a cabo al momento en que:

**Artículo 106 LGTAIP.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:  
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 98 LFTAIP.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:  
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 111 LGTAIP.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 118 LFTAIP.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

*JB*

<b>ANÁLISIS</b>	Respecto de lo solicitado, al tener a la vista el oficio referido, se estima que es correcto el nombre de la menor de edad se mantenga testado, en virtud de su carácter confidencial, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I, la Ley Federal de Transparencia, en relación con el 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
<b>ACUERDO</b> <b>O-05/2024-1</b>	<p>Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General, y el 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Colegiado considera procedente <b>CONFIRMAR</b> la clasificación como información confidencial, respecto de los datos que se precisan en esta resolución, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia, en relación con el 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Se instruye a la Unidad de Transparencia que ponga a disposición de la persona solicitante la versión pública del oficio INMG-DI-051-2024.</p> <p>Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación de la presente resolución a la unidad administrativa.</p>

*1*

*[Handwritten signature]*

*1*

**QUINTO** punto del orden del día. Propuesta y en su caso aprobación de las versiones públicas de las constancias de no inhabilitación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330020224000268.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



En virtud de garantizar que las solicitudes se turnen a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, esta se turna a la Dirección General en virtud de otorgar una respuesta congruente, con la finalidad de otorgar mayor certeza jurídica; por lo tanto, con el objeto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, esa unidad administrativa solicitó a la Dirección de Administración las constancias de no habilitación, misma que formarán parte de la respuesta.

La Subdirección de Recursos Humanos, unidad administrativa que depende de la Dirección de Administración, solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de las versiones públicas de las constancias de no inhabilitación con números CI/6407554 y CI/4230, por contener datos confidenciales como lo es el RFC y homoclave, en atención a la solicitud de acceso a la información recibida con el número de folio 330020224000268 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicitó la siguiente información:

*"Las razones por las cuales el Director General de ese Instituto, mantiene trabajando a María del Carmen Gutiérrez Campa a pesar de haber sido inhabilitada 10 años por la Secretaría de la Función Pública". (Sic)*

Que en términos del artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, un dato personal se refiere a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Del análisis de las constancias de no inhabilitación, constituye información clasificada como confidencial con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en:

<b>Dato</b>	<b>Justificación</b>
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	El RFC es una clave de carácter fiscal, único e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial que ha de protegerse.

Por lo anterior, la clasificación de la información se llevará a cabo al momento en que:

**Artículo 106 LGTAIP.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:  
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 98 LFTAIP.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:  
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;



**Artículo 111 LGTAIP.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 118 LFTAIP.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

<b>ANÁLISIS</b>	Respecto de lo solicitado, al tener a la vista la versión pública de las constancias de no inhabilitación, se estima que es correcto el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se mantengan testados, en virtud de su carácter confidencial, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I, la Ley Federal de Transparencia, en relación con el 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
<b>ACUERDO O-05/2024-2</b>	<p>Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General, y el 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Colegiado considera procedente <b>CONFIRMAR</b> la clasificación como información confidencial, respecto de los datos que se precisan en esta resolución, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia, en relación con el 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Se instruye a la Unidad de Transparencia que ponga a disposición de la persona solicitante las versiones públicas de las constancias de no inhabilitación con números C1/6407554 y C1/4230.</p> <p>Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación de la presente resolución a la unidad administrativa.</p>

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

**SEXTO** punto del orden del día. Propuesta y en su caso aprobación de las versiones públicas de los estados de cuenta para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330020224000252.

*Handwritten signature*

La Subdirección de Recursos Financieros, unidad administrativa que depende de la Dirección de Administración, solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de las versiones públicas de los estados de cuenta 136118293, 136118242, 136118153, 136118064, 136118056 y 01720161146221, por contener información que debe ser protegida por considerarse clasificada como confidencial, en atención a la solicitud de acceso a la información recibida con el número de

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*



folio 330020224000252 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicitó la siguiente información:

*"Todos los estados de cuenta bancarios de la institución del mes de marzo 2024". (Sic)*

Respecto de los estados de cuenta, constituyen información clasificada con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en:

<b>Dato</b>	<b>Justificación</b>
<i>Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas</i>	<i>El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>

Por lo anterior, la clasificación de la información se llevará a cabo al momento en que:

**Artículo 106 LGTAIP.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:  
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 98 LFTAIP.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:  
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 111 LGTAIP.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 118 LFTAIP.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

En esa lógica, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 191, sostiene que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; debiendo las autoridades documentar todo acto que derive de las mismas, y presumiendo su existencia si se refiere a esas. Lo anterior es concordante con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de



Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Al efecto, debe tomarse en cuenta que la obligación constitucional de máxima publicidad prevista en el artículo 6º, apartado A, fracciones I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está orientada a transparentar el ejercicio de los recursos públicos y la rendición de cuentas de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados.

<b>ANÁLISIS</b>	Respecto de lo solicitado, al tener a la vista la versiones públicas de los estados de cuenta 136118293, 136118242, 136118153, 136118064, 136118056 y 01720161146221, se mantengan testados, en virtud de su carácter confidencial, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I, la Ley Federal de Transparencia, en relación con el 3, fracción IX.
<b>ACUERDO</b> <b>O-05/2024-2</b>	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General, y el 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Colegiado considera procedente <b>CONFIRMAR</b> la clasificación como información confidencial, respecto de los datos que se precisan en esta resolución, con





	<p>fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia.</p> <p>Se instruye a la Unidad de Transparencia que ponga a disposición de la persona solicitante las versiones públicas de los estados de cuenta 136118293, 136118242, 136118153, 136118064, 136118056 y 01720161146221.</p> <p>Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación de la presente resolución a la unidad administrativa.</p>
--	--

**SÉPTIMO** punto del orden del día. Asuntos Generales

No habiendo más asuntos a tratar, se da por concluida la presente sesión, siendo las dieciséis con cincuenta minutos del día de su inicio, firmando al calce y al margen las y los miembros propietarios y suplentes del Comité de Transparencia presentes y personas servidoras públicas invitadas, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LCDA. JEMILY GUADALUPE HERNÁNDEZ FUENTES**  
TITULAR Y PRESIDENTA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública





**LCDA. OLGA ARACELI LABASTIDA GARCÍA**  
JEFA DE LA OFICINA DE  
REPRESENTACIÓN EN EL INMEGEN DEL  
ÓRGANO ESPECIALIZADO EN CONTROL  
INTERNO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 7, fracción VII del Acuerdo por el que se extinguen órganos internos de control específicos, se crean oficinas de representación, y se asigna la dependencia, entidad paraestatal y órgano administrativo desconcentrado que integran el ramo en que ejercerán sus funciones los órganos internos de control especializados y las unidades administrativas que los auxilian publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2023

**LIC. RODRIGO RAFAEL PÉREZ CANO**  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  
Y SERVICIOS Y  
TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE  
ARCHIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**INVITADOS**

**DR. JUAN PABLO REYES GRAJEDA**  
SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIÓN BÁSICA  
Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS  
ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE  
INVESTIGACIÓN E INVITADO

**LIC. JOEL RICARDO ORTÍZ ESCORZA**  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
E INVITADO

**LCDA. SANDRA GÓMEZ ALBITER**  
SERVICIOS PROFESIONALES EN LA  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL  
INMEGEN E INVITADA

**LIC. BERNABÉ HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS  
FINANCIEROS E INVITADO

Esta última hoja de firmas, forma parte integral del Acta de la 5a. Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del INMEGEN, celebrada el 16 de mayo de 2024.